



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVIII  
TOMO CXLIX

GUANAJUATO, GTO., A 12 DE AGOSTO DEL 2011

NUMERO 128

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 174, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se adiciona un Artículo 149 B a la <b>Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</b> . . . . .	3
DECRETO Número 175, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la <b>Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato.</b> . . . . .	5
DECRETO Número 176, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del <b>Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato.</b> . . . . .	20
DECRETO Número 177, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la <b>Ley para la Administración y Disposición de Bienes relacionados con Hechos Delictuosos para el Estado de Guanajuato.</b> . . . . .	68
DECRETO Número 178, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la <b>Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato.</b> . . . . .	85

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

**DECRETO NÚMERO 178**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 43, fracción V; 5), fracciones III y XIII; 126, fracción XI; 136, fracción III; 184, párrafos segundo y tercero; 201; 229, párrafo segundo, reubicándose el actual párrafo segundo como párrafo tercero; 237, párrafo primero; 240, párrafo cuarto; 241; 247, párrafos segundo y tercero; 248, párrafo segundo; 251, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 254 párrafos segundo y tercero; 255, párrafo decimotercero; 275, párrafo tercero; 279, fracción V; 289, párrafo primero; 320, párrafo segundo; 339, párrafo segundo; 383, párrafo segundo; 388; 394; 425; 426 párrafo primero; 427, párrafos primero y segundo, así como fracción I; 430; 435; 439, fracción I; 466, fracción III; 467; 468, párrafo primero; 469; 471, párrafo primero; 472, párrafos primero y el actual párrafo tercero; 474; 517, párrafo primero; así como los artículos tercero y sexto transitorios; se **adicionan** los artículos 217, con un párrafo quinto; 229, con un párrafo segundo, ubicándose el actual párrafo segundo como párrafo tercero; 247, con los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, ubicándose el actual párrafo cuarto como párrafo octavo; 251 con los párrafos quinto y sexto, ubicándose el actual párrafo quinto como séptimo; 248, con un párrafo quinto; 251, con los párrafos quinto y sexto, recorriéndose el párrafo quinto para ubicarse como párrafo séptimo; 416, con un párrafo segundo; 472, con un párrafo tercero, recorriéndose en su orden el actual párrafo tercero para ubicarse como cuarto; 517, con un segundo y tercer párrafos, ubicándose los actuales párrafos segundo a quinto, como cuarto a séptimo; y los artículos tercero, sexto, octavo y noveno transitorios, el primero con un párrafo segundo; y se **derogan** los artículos 229, en su actual párrafo cuarto; 271 en su párrafo segundo; 320, en sus párrafos tercero, cuarto y quinto; 472, en su actual

cuarto párrafo; 483, en su actual párrafo quinto, todos ellos de la **Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

**«Atribuciones...**

**Artículo 43.** En el ejercicio...

Los miembros de...

I a IV. ...

- V. Cuidar que los rastros e instrumentos del delito sean conservados. Para este efecto, impedirán el acceso a toda persona ajena a las diligencias de recopilación de información y procederá a la clausura, si se trata de local cerrado, o a su aislamiento, si se trata de lugar abierto. Evitará que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo mientras no interviniere personal experto y cuando tengan autorización por la Procuraduría General de Justicia del Estado, los recolectará, embalará y etiquetará observando la cadena de custodia;

VI a XII. ...

**Derechos...**

**Artículo 51.** El Ministerio Público...

I y II. ....

- III. Obtener su libertad, en el caso de detención en flagrancia y cuando el Ministerio Público no pretenda solicitar prisión preventiva, sin perjuicio de que pueda fijarle una caución, conforme a lo previsto a la medida cautelar consistente en garantía económica, a fin de asegurar su comparecencia ante el juez y la reparación del daño;

IV a XII. ...

XIII. No se utilicen, en su contra, medios que impidan su libre movimiento en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas que resulten necesarias para la seguridad y vigilancia que, en casos especiales, estime ordenar el tribunal o el Ministerio Público; y

XIV. ...

El Ministerio Público...

**Causas...**

**Artículo 126.** El juez o...

I a X. ...

XI. Cuando en la causa hubiere intervenido o intervenga su cónyuge, concubina, concubinario o algún pariente suyo dentro del segundo grado de consanguinidad, como juez, Ministerio Público, defensor, testigo o perito; y

XII. ...

Para los fines...

**Criterios...**

**Artículo 136.** El Ministerio Público...

No obstante lo...

I y II. ...

III. Cuando el inculpado colabore eficazmente con la investigación del hecho que se averigua u otros conexos, siempre que el hecho que motiva la acción penal de la cual se prescinde total o parcialmente, resulte más leve que aquel cuya investigación o persecución facilita o cuya continuación evita. No podrá aplicarse este criterio de oportunidad tratándose de los

delitos de homicidio calificado, feminicidio, secuestro, violación, tráfico de menores, corrupción de menores e incapaces, prostitución de menores, trata de personas, terrorismo y tortura, calificados como graves en el Código Penal del Estado de Guanajuato, salvo que permita preservar la vida o la libertad de la víctima; y

IV. ...

Cuando haya un...

No podrá aplicarse...

*Prisión...*

**Artículo 184.** Solo por delito...

Cuando el Ministerio Público no pretenda solicitar prisión preventiva y, en caso de detención en flagrancia, decretará la libertad del detenido, sin perjuicio de que pueda fijarle una caución, conforme a lo previsto a la medida cautelar consistente en garantía económica, a fin de asegurar su comparecencia ante el Juez y la reparación del daño.

El Juez de Control ordenará oficiosamente la prisión preventiva en los casos de homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, delitos graves cometidos con medios violentos como armas y explosivos, además de trata de personas, corrupción de menores e incapaces, prostitución de menores y otros delitos contra la salud personal o pública, cuando estos últimos sean considerados como graves.

Sólo el Ministerio...

En el caso...

**Impugnación...**

**Artículo 201.** La decisión que niegue otorgar, sustituir o modificar el embargo precautorio y la que ordene su cancelación son apelables.

**Flagrancia**

**Artículo 217.** Habrá flagrancia cuando...

I y II. ...

En estos casos...

Éste, luego de...

De lo contrario...

La retención no podrá exceder de cuarenta y ocho horas, plazo en el cual se ordenará la libertad del retenido o se le pondrá a disposición de la autoridad judicial competente. Cuando el Ministerio Público no pretenda solicitar prisión preventiva en contra del retenido en flagrancia, será aplicable lo dispuesto por la fracción III del artículo 51 de esta ley.

**Facultad...**

**Artículo 229.** Durante la investigación, el inculpado, su defensor, la víctima u ofendido podrán solicitar al Ministerio Público la práctica de las diligencias que consideren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos, el cual ordenará que se lleven a cabo aquellas que considere conducentes.

El inculpado, su defensor, la víctima u ofendido podrán solicitar al Ministerio Público que permita que los peritos que ellos propongan examinen los objetos, documentos o lugares que requieran para la práctica de su peritación.

En caso de que se rechace la petición, el solicitante podrá reclamar por escrito, ante el superior jerárquico inmediato del rechazante, para que en el ámbito administrativo emita un pronunciamiento definitivo sobre el rechazo.

**Casos especiales de ingreso a lugar cerrado**

**Artículo 237.** Las policías, bajo su responsabilidad, podrán ingresar a un lugar cerrado para cumplimentar una orden de aprehensión o sin ella en caso de flagrancia, siempre que el inculpado esté siendo materialmente perseguido y se introduzca en él, o cuando se tenga conocimiento fundado en datos objetivos de que la vida o la integridad de los ocupantes de ese lugar están en peligro.

Los motivos que...

**Inspección...**

**Artículo 240.** Siempre que se...

Antes de proceder...

Las inspecciones que...

De lo actuado se dejará constancia en el informe policial.

**Revisión...**

**Artículo 241.** En los casos de sospecha fundada, de estricta necesidad, o cuando fuere necesario para constatar circunstancias relevantes para la investigación, el Ministerio Público podrá ordenar la inspección corporal del inculpado, de la víctima, del ofendido o de otras personas, en tal caso, cuidará que se respete su pudor y que no se menoscabe su salud ni su integridad física. Para la práctica de esta inspección, se solicitará el consentimiento de la persona objeto de inspección corporal y en caso de otorgarlo, ésta se realizará sin más trámite levantándose acta que podrá ser incorporada por lectura a la audiencia del juicio oral, a solicitud de cualquiera de las partes.

Ante la negativa de la persona objeto de inspección, o ante la imposibilidad de otorgar su consentimiento, el Ministerio Público solicitará autorización del Juez de Control, quien con audiencia del rehusante o de su

representante legal, decidirá lo que proceda, tomando en cuenta la importancia de la inspección en el resultado de la investigación, la naturaleza del hecho punible y la magnitud del ataque al bien jurídico lesionado o puesto en peligro.

Tratándose del inculpado estará presente en la diligencia el defensor particular o en su caso el defensor público.

Tratándose de la víctima o del ofendido, la inspección corporal solo se practicará con su consentimiento otorgado después de haber sido informado de los efectos legales que pudieran producirse con la ausencia de la inspección; en caso de que el ofendido sea incapaz o menor de edad, la autorización será otorgada por su representante legal y en ausencia de éste, por la institución encargada de la protección de sus derechos.

Al acto deberán asistir el Ministerio Público y el personal especializado, quienes de preferencia serán del mismo sexo que la persona inspeccionada. Además podrán asistir en su caso, el Juez que lo autorizó y las personas de confianza del inspeccionado que éste señale después de que se le haya hecho saber este derecho antes de que se practique la inspección.

#### **Actividad...**

#### **Artículo 247.** Si es necesario...

Con las limitaciones previstas por esta ley, se podrá requerir al inculpado, a la víctima u ofendido o a otras personas, para que voluntariamente proporcionen una muestra de fluidos corporales, cabello o vello, estampen sus huellas digitales, palmares o plantares, elaboren un escrito, graben su voz o lleven a cabo cualesquiera otras acciones análogas, siempre que resulten determinantes para la investigación y no se ponga en riesgo su salud e integridad física.

Cuando la persona requerida no quisiere someterse voluntariamente al examen o intervención corporal, o ante la imposibilidad de otorgar su consentimiento, se dejará constancia de su negativa y el Ministerio Público solicitará al Juez de Control que se ordenen las medidas necesarias tendentes a superar esa falta de colaboración. El Juez de Control decidirá lo que corresponda.



con audiencia del solicitante y del rehusante o de su representante legal, la que se celebrará dentro de las dos horas siguientes a la solicitud; para resolver se tomará en cuenta la importancia del examen o intervención en el resultado de la investigación, la naturaleza del hecho punible y la magnitud del ataque al bien jurídico tutelado que ha sido lesionado o puesto en peligro.

Del acto procesal en donde otorgue el consentimiento de la persona que va a ser objeto de prueba o de la audiencia en donde se escuche al rehusante o a su representante legal y se decida judicialmente lo que proceda para superar su negativa, se levantará acta que podrá ser incorporada por lectura a la audiencia del juicio oral, a solicitud de cualquiera de las partes. Tratándose del inculpado, estará presente el defensor particular o en su caso el defensor público en esos actos.

Tratándose del ofendido o de la víctima, el examen o intervención corporal solo se practicará con su consentimiento otorgado después de haber sido informado de los efectos legales que pudieran producirse con la falta del examen o la intervención; en caso de que el ofendido o la víctima sea incapaz o menor de edad, la autorización será otorgada por su representante legal y en ausencia de éste, por la institución encargada de la protección de sus derechos.

Al acto deberán asistir el Ministerio Público y el personal especializado, quienes de preferencia serán del mismo sexo que la persona examinada o intervenida corporalmente. Además podrán asistir en su caso, el Juez que lo autorizó y las personas de confianza del examinado o intervenido que éste señale después de que se le haya hecho saber este derecho antes de que se practique el examen o intervención corporal.

Tratándose del inculpado estará presente en la diligencia el defensor particular o en su caso el defensor público.

Lo examinado será conservado, en lo posible de modo que el peritaje pueda repetirse.

**Aseguramiento...****Artículo 248.** El juez, el...

Quien tuviera en su poder objetos o documentos de los señalados, estará obligado a presentarlos y entregarlos cuando le sea requerido, pudiendo el juez o el Ministerio Público imponer los medios de apremio; pero la orden de presentación no podrá dirigirse respecto de objetos o documentos sobre los que deba guardarse secreto profesional. En casos urgentes, esta medida podrá delegarse, bajo estricta responsabilidad, en un agente policial.

La administración de...

El aseguramiento se...

La persona que tuviere en su poder los objetos, documentos o bienes sobre los cuales recaiga el aseguramiento, señalará domicilio en donde se le practiquen las notificaciones de las resoluciones que se asuman en relación con el destino de esos bienes. Una vez señalado, mientras no informe del cambio de dicho domicilio, la notificación por la que se le informe que los bienes están a su disposición, se practicarán legalmente en el domicilio señalado al momento del aseguramiento.

**Devolución...**

**Artículo 251.** Será obligación de las autoridades devolver a la persona legitimada para poseerlos, los objetos asegurados que no sean susceptibles de decomiso, que no estén sujetos a procedimiento de extinción de dominio, que no estén sometidos a restitución o embargo en el procedimiento donde fueron asegurados, así como los que fueron puestos a su disposición por cualquier medio legal; la devolución se realizará después de realizadas las diligencias para las cuales se recogieron, aseguraron o pusieron a disposición.

La devolución podrá ordenarse provisionalmente en calidad de depósito y el que los recibe tendrá todas las obligaciones del depositario y las especies que les señale la autoridad que ordene la devolución.

Si existiera controversia acerca de la tenencia, posesión o dominio sobre un objeto o documento, para entregarlo en depósito o devolverlo, el juez resolverá en audiencia a quién asiste mejor derecho para poseer, sin perjuicio de que los interesados planteen la acción correspondiente en la vía civil. La resolución que recaiga será apelable.

Las cosas de uso lícito que en el plazo de seis meses contados a partir de que la resolución quede firme, no sean recogidas por quien tenga derecho a ello, se dispondrá de las mismas en los términos de la ley de la materia; en el supuesto de su venta, el producto ingresará al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado.

El plazo de seis meses a que se refiere el párrafo precedente, se computará a partir del día siguiente al en que se notifique a la persona que tenga derecho a la devolución, que ha quedado firme la resolución que ordenó la devolución de los bienes.

Si no se tiene señalado domicilio para notificación o se ignora la identidad del que tuviere derecho a la devolución, se hará a través de edictos publicados por dos veces consecutivas en el periódico oficial y un diario con circulación en el Estado.

Cuando se estime...

#### **Aseguramiento...**

#### **Artículo 254.** Cuando se aseguren...

El análisis y explotación de la información de los objetos, equipos informáticos y demás soportes tecnológicos, se hará bajo la responsabilidad del Ministerio Público que lo haya solicitado o los haya asegurado.

Los objetos o información que no resulten útiles a la investigación o estén comprendidos en las restricciones del aseguramiento, serán devueltos de inmediato a quien legítimamente los requiera.

*Interceptación...*

**Artículo 255.** Cuando en el...

La solicitud no...

Podrán ser objeto...

Posteriormente a las...

Las imágenes de...

Si en la...

Cuando de la...

En caso de...

De toda intervención....

Al formularse la...

Una vez dictado...

La destrucción también...

El auto que...

En caso que no se formule imputación y esa decisión ministerial quede firme, los dispositivos de almacenamiento de datos se pondrán a disposición de la autoridad judicial que hubiere autorizado la intervención.

Los concesionarios, permisionarios...

Quienes participen en...

La ley sancionará...

Orden...

**Artículo 271.** El juez, a...

Solicitud...

**Artículo 275.** La solicitud de...

I a III. ...

Si el juez...

Si el juez no ratifica la detención dispondrá de inmediato la libertad del inculpado con las reservas de ley, a quien solicitará que señale domicilio donde pueda ser localizado y en su caso, designe defensor. Además, lo convocará para que asista a la audiencia para formulación de imputación indicándole que deberá comparecer acompañado de su defensor y apercibiéndole que en caso de no comparecer se ordenará su aprehensión. En este caso, la audiencia deberá verificarse dentro de los diez días siguientes; tratándose de homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, delitos graves cometidos con medios violentos como armas y explosivos, además de trata de personas, corrupción de menores e incapaces, prostitución de menores y otros delitos contra la salud personal o pública, cuando estos últimos sean considerados como graves, la audiencia se llevará a cabo dentro de las dos horas siguientes.

En ningún caso...

Objeto...

**Artículo 279.** La audiencia de...

I a IV....

V. Que se solicite a la autoridad judicial y, en su caso, se decrete la aplicación de medidas cautelares. La solicitud hecha por el Ministerio Público se podrá realizar inmediatamente de formulada la imputación y será resuelta en el mismo acto; y

VI. ...

A esta audiencia...

La autoridad judicial...

#### **Sobreseimiento**

**Artículo 289.** El juzgador, de oficio o a petición del Ministerio Público, del inculcado o su defensor, decretará el sobreseimiento cuando:

I a IX. ...

Recibida la solicitud,...

La resolución que...

#### **Actividad...**

**Artículo 320.** Podrá ordenarse la...

Para la práctica de peritajes que así lo ameriten, se procederá, en lo conducente, en la forma prevista por el artículo 247 de esta Ley.

#### **Peritajes especiales**

**Artículo 321.** En caso de...

El equipo de profesionales deberá elaborar un protocolo de actuación, al que una vez aprobado deberá sujetarse.

En el examen...

**Acuerdos probatorios****Artículo 339.** Durante la audiencia...

También se podrán proponer unilateralmente o por el juez, pero sólo ante el acuerdo expreso de todas las partes se tendrán por acreditados los hechos contenidos en la propuesta.

El juez autorizará...

En estos casos...

**Deliberación****Artículo 383.** Inmediatamente después de...

Lo anterior no podrá prolongarse por más de dos días ni suspenderse, salvo enfermedad grave de alguno de los jueces. En este caso, la suspensión de la deliberación no podrá ampliarse por más de tres días, luego de los cuales, si no se reintegra el juez, la decisión se asumirá por los otros dos jueces restantes, de forma inmediata por unanimidad o, en su defecto, por el voto de calidad de quien funja como Presidente.

**Explicación...**

**Artículo 388.** Redactada la sentencia, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencias, después de ser convocados todos los que intervinieron en el debate. El Presidente del Tribunal explicará la sentencia y leerá los puntos resolutiveos a los presentes, entre los que no podrá faltar el Ministerio Público, el sentenciado y el defensor. A éstos, y a quienes debieron acudir, se les tendrá por notificados de la resolución.

La explicación de la sentencia implica que, previa a la lectura de los puntos resolutiveos, se transmitan a los presentes el sentido y los motivos que se tuvieron para emitirla, empleando para ello términos claros, no técnicos, de manera que los receptores la entiendan.

**Individualización...**

**Artículo 394.** Cuando se haya dividido el debate, para la aplicación de las diversas penas que procedieren, el tribunal, después de pronunciarse sobre el sentido condenatorio del fallo, convocará a las partes a una audiencia inmediatamente posterior, en la que se recibirán las pruebas ofrecidas y admitidas para este efecto. Si no se aportaren pruebas, el tribunal escuchará los antecedentes que hagan valer los intervinientes para fundamentar sus peticiones. La resolución que corresponda se reservará para el momento de redactar la sentencia.

**Trámite...**

**Artículo 416.** El procedimiento especial...

I a IV....

La sentencia que se pronuncie en este procedimiento será apelable.

La sentencia que ordene la aplicación de una medida de seguridad será apelable en efecto suspensivo.

**Condiciones...**

**Artículo 425.** Los medios de impugnación se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que esta ley dispone.

**Expresión...**

**Artículo 426.** Salvo lo dispuesto en esta ley, los medios de impugnación deberán ser interpuestos por escrito, expresando conceptos de agravio.

Los conceptos de agravio...

El órgano jurisdiccional...

**Calificación...**

**Artículo 427.** El órgano jurisdiccional que debiera resolver sobre el medio de impugnación, no lo admitirá, o en su caso lo declarará mal admitido cuando:



- I. Haya sido interpuesto fuera del plazo o no se formulen agravios al interponerlo;

II y III. ...

Cuando se declare que el medio de impugnación y las adhesiones fueron mal admitidos, se devolverán las actuaciones a la autoridad de origen.

**Adhesión...**

**Artículo 430.** Quien tenga derecho a impugnar podrá adherirse al medio interpuesto por cualquiera de los legitimados, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la interposición, con lo que adquirirá también el carácter de impugnante.

Antes de remitir las actuaciones al revisor, se correrá traslado sobre la adhesión a los demás sujetos legitimados.

**Omisión...**

**Artículo 435.** Cuando el impugnante omita expresar conceptos de agravio al interponer la impugnación, ésta se desechará de plano.

**Actos y omisiones...**

**Artículo 439.** Las omisiones y...

- I. El rechazo definitivo a actos de investigación que le hayan sido solicitados tendientes a esclarecer los hechos;

II a VII. ...

**Resoluciones...**

**Artículo 466.** Serán apelables las...

I a II....

- III. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado o en el procedimiento para inimputables;

IV a XII....

#### **Efectos**

**Artículo 467.** La apelación se admitirá en el efecto suspensivo sólo en los casos que expresamente así lo disponga esta ley y cuando se trate de la revocación de la suspensión condicional del proceso, de sentencia condenatoria dictada en el procedimiento abreviado o de sentencia pronunciada en el procedimiento para inimputables que ordene la aplicación de una medida de seguridad.

#### **Interposición**

**Artículo 468.** La apelación se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución y, salvo disposición en contrario, dentro del plazo de siete días si se trata de autos, y de diez si se impugnare sentencia. El apelante acompañará las copias indispensables para correr traslado a los demás intervinientes con legitimación para apelar.

Cuando el tribunal...

#### **Emplazamiento...**

**Artículo 469.** Presentada la apelación, el órgano jurisdiccional correrá traslado a las partes para que en el plazo de cinco días, expresen lo que a su derecho convenga. Transcurrido lo anterior y, en su caso, desahogadas las adhesiones, de inmediato se remitirán al tribunal de alzada la resolución impugnada y copia certificada del registro de la audiencia o de los antecedentes correspondientes.

#### **Trámite**

**Artículo 471.** Recibidas las actuaciones, el tribunal de alzada, dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá de plano sobre la admisión y efectos de la apelación y, en su caso, de las adhesiones. Si declara no admisibles la totalidad de

las interpuestas, devolverá las actuaciones al órgano jurisdiccional de origen. En caso contrario, señalará fecha y hora para celebrar una audiencia de alegatos dentro de los cinco días siguientes.

Excepcionalmente...

**Celebración...**

**Artículo 472.** La audiencia se celebrará con los intervinientes que comparezcan, quienes podrán hacer uso de la voz hasta por diez minutos por una sola vez en el orden que señale el magistrado.

El inculpado será...

Tratándose de la apelación en contra de la sentencia pronunciada en el procedimiento para inimputables, la representación del inimputable corresponde al defensor, pero también podrá asistir a la audiencia el tutor, quien si lo solicita expresamente, se le concederá la palabra en último término.

Concluido el debate, el Magistrado decidirá de inmediato la apelación, o si no fuera posible, dentro del plazo de cinco días siguientes a la celebración de la audiencia en fecha y hora que dará a conocer a los intervinientes en la misma.

**Sentido...**

**Artículo 474.** La sentencia de apelación podrá revocar, modificar o confirmar la decisión impugnada.

En la audiencia correspondiente el Magistrado explicará a los asistentes los motivos de su resolución, y le dará lectura a los puntos resolutivos, con lo que se les tendrá por notificados, así como a las demás partes que por haber sido convocadas, debieron asistir, entregándose o dejándose a su disposición copia de la resolución.

Lo resuelto será irrecurrible, salvo lo previsto por este ordenamiento para la revisión de la sentencia condenatoria.

*Interposición...*

**Artículo 477.** La casación será interpuesta ante el tribunal que dictó la resolución dentro del plazo de quince días de notificada.

En la tramitación...

*Devolución...*

**Artículo 517.** Las cosas aseguradas no sujetas a decomiso, restitución o embargo, en su caso, serán puestas a disposición de quien tenga derechos a ellos por la autoridad judicial, inmediatamente después de que la sentencia cause ejecutoria. Si son de lícito comercio y no fueren recogidos por quien tuviere derecho a ello dentro de los seis meses siguientes a que la sentencia quede firme, la autoridad judicial procederá conforme a las disposiciones de la ley de la materia; en el supuesto de su venta, el producto ingresará al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado.

El plazo de seis meses a que se refiere el párrafo precedente, se computará a partir del día siguiente al en que se notifique a la persona que tenga derecho a la devolución, que ha quedado firme la resolución que ordenó la devolución de los bienes que se le aseguraron.

Si no se tiene señalado domicilio para notificación o se ignora la identidad del que tuviere derecho a la devolución, se hará a través de edictos publicados por dos veces consecutivas en el periódico oficial y un diario con circulación en el Estado.

Si hubieran sido...

Las cosas aseguradas...

El Juez de Ejecución...

Cuando se trate...

***Vigencia del Código de Procedimientos Penales  
para el Estado de Guanajuato***

**Artículo Tercero.** El Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, contenido en el Decreto Legislativo número 180, expedido por la Cuadragésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de abril de 1959, seguirá rigiendo para los hechos cometidos y los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

De igual manera, seguirá rigiendo en materia de justicia para adolescentes en los términos y alcances que lo disponga la ley especial.

***Retroactividad***

**Artículo Sexto.** Siempre que sea oportuno dentro del trámite procesal, deberán aplicarse dentro del curso del procedimiento regido por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, las disposiciones de la presente ley que se refieran a: a) Indemnización al sentenciado injustamente condenado; b) Aplicación de los criterios de oportunidad en el ejercicio de la acción penal; c) Imposición de medidas cautelares personales; d) Acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso; e) Mecanismos alternativos de solución de controversias o justicia restaurativa; f) Procedimiento abreviado; y g) Procedimiento especial para inimputables y por incapacidad sobrevenida.

***Normatividad a aplicar para diligencias***

**Artículo Octavo.** Las diligencias que se realicen en alguna región en que conforme al artículo primero transitorio aun no opere el sistema penal acusatorio, deberán desahogarse conforme la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, si derivan de un proceso donde ya se aplique ésta.

***Cuestiones competenciales***

**Artículo Noveno.** Cuando un procedimiento se inicie en una región y se hubiesen desahogado diligencias en esta, el proceso se seguirá conforme a las normas que se atendieron al inicio de la investigación, independientemente que por razón de

competencia correspondiere a otra región cuyo sistema procesal penal sea diferente.

Cuando el asunto provenga de otra entidad federativa, se sustanciará conforme a las reglas de esta Ley o del Código de Procedimientos Penales para el estado de Guanajuato, según el sistema en que se haya tramitado en la entidad de origen.»

#### Transitorio

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigencia el 1 de septiembre del año 2011, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

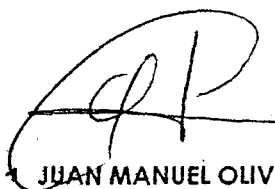
**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 11 DE AGOSTO DE 2011.- LUIS GERARDO GUTIÉRREZ CHICO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MOISÉS GERARDO MURILLO RAMOS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ANA MARÍA RAMOS MORÍN.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 11 de agosto del año 2011.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HÉCTOR GERMAN RENE LÓPEZ SANTILLANA



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ